



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00318-00

Bogotá D.C, 26 SET. 2023

RADICACIÓN: 2021-00318

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDA ACUMULADA PAULA ANDREA BARBOSA RODRIGUEZ, ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO Y DIEGO LEON BARBOSA RODRIGUEZ en calidad de herederos de LEON JOSE BARBOSA LOZANO (q.e.p.d.)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido en auto del 27 de marzo de 2023 y en razón a que la **presente demanda acumulada** reúne los requisitos formales, además, el documento aportado (Contrato de Transacción) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 463 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, en favor de **PAULA ANDREA BARBOSA RODRIGUEZ, ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO Y DIEGO LEON BARBOSA RODRIGUEZ en calidad de herederos de LEON JOSE BARBOSA LOZANO (q.e.p.d.)** por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)**. contra **JOSE ARISTOBULO VARGAS MARTINEZ como persona natural y como representante legal de la Corporación Semillas de Conciencia SEDECON**, por los siguientes rubros, por concepto de capital representado en el contrato de transacción aportado con la demanda.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero mencionada en el párrafo inmediatamente anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 26 de febrero de 2021 a la tasa máxima legal permitida, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que a lude el art. 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. Suspéndase el pago a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hace la liquidación correspondiente.

A costa del acumulante, emplácese conforme al numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, a los acreedores del ejecutado, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacer valer sus créditos mediante acumulación de sus demandas, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

El ejecutado queda notificado por estado, numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00318-00

QUINTO: Reconocer personería al doctor **CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO** con cédula de ciudadanía **79.363.397** de Bogotá y Tarjeta Profesional No 116.275 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez (4)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>094</u> De Hoy <u>27 SET. 2023</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO